

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 81

Autoridades

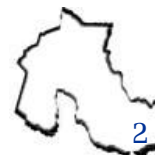
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 1353-E/2026.-

EXPTE. Nº 1052-36/2026.-

AGREG. Nº 1052-561/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ampliase la autorización otorgada al Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy, CUE Nº 380073200 para implementar el Diseño Curricular de la oferta educativa Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy con Orientación en Ciencias Sociales y Humanidades, conforme diseño curricular aprobado por Resolución Nº 5391-E-25, a las Cohortes 2026 y 2027.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique el Diseño Curricular, aprobado por Resolución Nº 5391-E-25 para la legalización de títulos de los egresados del Bachillerato con Orientación en Ciencias Sociales y Humanidades del Bachillerato a Distancia de la provincia de Jujuy, por las cohortes 2026 y 2027.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la Dirección de Educación Secundaria y la Dirección de Títulos deberán iniciar los trámites correspondientes para la ampliación de la validez nacional de la oferta educativa.-

ARTÍCULO 4º.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, mediante copia certificada, los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Secundaria y al Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Modalidad de Educación para Jóvenes y Adultos, Modalidad de Educación Especial, Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, Modalidad de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, Modalidad de Educación en Contexto de Encierro, Dirección de Títulos, Comisión de Estudios de Títulos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 465-MS/2024.-

EXPTE. Nº 1414-625/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2024.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DIAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO AL OFICIAL SUB INSPECTOR ATILIO EMANUEL LUCIANO, D.N.I. Nº 34.865.725, Legajo Nº 18.082**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15º inc. a), c) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTICULO 3º.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-

ARTICULO 4º.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Polica de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro

Comisario General (R)

Ministro de Seguridad

RESOLUCION Nº 55-DPAJ/2026.-

EXPTE. Nº 671-2679/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Déjese a cargo del Área de Defensa del Consumidor, dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos al Ab. PABLO ALEJANDRO QUINTEROS SAMAN D.N.I. 36.048.379 a partir de la fecha de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido ARCHIVESE.-

Dra. Lis Cintia Calizaya

Directora Pcial. de Asuntos Jurídicos

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

COMUNA MUNICIPAL DE SUSQUES.-

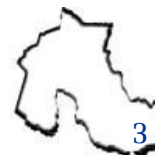
ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 08-CMS/26.-

VISTO:

La necesidad de fijar la política en materia impositiva para la Comuna de Susques para el Ejercicio 2.026, fomentando la igualdad tributaria a los efectos de cumplir con las funciones inherentes al gobierno de la Comuna, en un todo de acuerdo con lo que manda la Constitución de la Provincia. Y,

CONSIDERANDO:





Que, esta Comuna, de acuerdo con la norma Constitucional tiene facultades de administración que le son propias, y bajo ese criterio tiene la atribución de generar sus propias rentas, recaudar para invertir y controlar sus recursos.

Que, dentro de su competencia debe legislar la correspondiente ordenanza impositiva, que deberá resguardar criterios de equidad, razonabilidad, y congruencias ante los contribuyentes y responsables del pago de las obligaciones que emerjan de la presente.

Que, es la Comuna la que mejor conoce las necesidades de la población de Susques y debe satisfacerlas del modo más adecuado; asimismo debe ser equilibrado para evitar sobreimposiciones irrazonables e incluso confiscatorios.

Que, los recursos genuinos con que cuenta la comuna se han reducido en términos reales año tras año, producto mismo de la situación de la crisis económica financiera de la provincia que consecuentemente se traslada en la imposibilidad de cumplimiento en la atención de los servicios y necesidad de la población comunitaria.

Que, el Gobierno Provincial no incrementó los recursos coparticipables que por disposición de la Constitución de la Provincia de Jujuy le corresponde.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 de la Constitución de la Provincia, las comunas y organismos descentralizados, podrán ser facultados para el cobro de tributos que les pertenezcan o en los que tuvieren participación conforme a la ley, resulta indispensable que la Comuna cuente con recursos para su administración.

Que, ante el contexto inflacionario, es que se debe recurrir a un método que sea congruente con los montos indicados para cada una de las categorías que en la presente ordenanza se detallan. Por tal motivo se implementa una unidad fija que se denominará UMS (UNIDAD DE MEDIDA SUSQUES), cuyo valor unitario equivale al valor de un (1) litro de Nafta Infinia- fijado por la Empresa Y.P.F para la localidad de Jama por el A.C.A. Las tasas, cánones y contribuciones se determinarán en cantidad de UMS. El monto que se abonará será en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. "En el caso que surgiera del monto total a pagar diferencias menores de \$ 99 a \$1, y fuera imposible de suministrar el vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del contribuyente.

Que, para preservar la autonomía comunal, concretar sus fines, es necesario emitir el pertinente instrumento legal impositivo para el corriente año.

Por todo ello, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por los Artículos: 116 Inc. "a", 161 Inciso "a", "b", "k", 177, 183, 185, 186, 209, 210, 213, 216, 217 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.-

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SUSQUES EN ACUERDO AL CONCEJO COMUNAL

SANCIONAN LA PRESENTE ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPITULO I

TASAS A LOS JUEGOS DE AZAR

CAPITULO II

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES EN GENERAL

CAPITULO III

TASA DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

CAPITULO IV

TASA QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

CAPITULO V

TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS, INSTALACIONES, INSCRIPCIONES Y ACTUACIONES

CAPITULO VI

TASA DE HABILITACIÓN, REGISTRO E INSPECCION DE LOCALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRANSPORTE

CAPITULO VII

TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO VIII

TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCIONES DE SELLOS SOBRE CARNES DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTICULOS EN GENERAL

CAPITULO IX

TASA POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y DESRATIZACION

CAPITULO X

DERECHOS POR CONCESIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO XI

DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

CAPITULO XII

DERECHOS POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

CAPITULO XIII

DESAGOTES DE POZOS CIEGOS Y/O CAMARAS SÉPTICAS

CAPITULO XIV

TASA DE DIVERSOS SERVICIOS

CAPITULO XV

TASAS QUE INCIDEN AL TRANSITO

CAPITULO XVI

TASAS POR ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO XVII



**TASA INTERESES, MORAS Y CONSIDERANDOS****CAPITULO I****TASAS A LOS JUEGOS DE AZAR**

ARTICULO 1°: Los impuestos o alcúotas que correspondan a este capítulo son los que se fijan a continuación:

1. Rifas, bonos contribución, lotas, bingos y similares en los que se establezcan premios emitidos dentro del radio de la Jurisdicción Comunal, estarán eximidos de impuestos.
2. Rifas y bonos contribución, lotas, bingos y similares en lo que establezca premios emitidos fuera de la jurisdicción Comunal, abonarán el diez por ciento (10%); lotas y bingos el 10% del valor total del cartón vendido. Si utilizan la estructura de la Comuna (Electricidad, gastos en personal y otros) abonarán el diez por ciento (10%); lotas y bingos el 10% del valor total del cartón vendido.

CAPITULO II**DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES EN GENERAL**

ARTICULO 2°: Los importes o alcúotas que correspondan a este capítulo son las que se fijan a continuación:

1. Espectáculos bailables públicos en confiterías o establecimientos con pistas de baile habilitados donde se cobre entradas, abonarán:
 - 1-1. Con orquesta.....15 UMS
 - 1-2. Con disc-jockey.....10 UMS
2. Boliches discotecas o similares por día abonarán.....10 UMS
- 2-1. **Boliches Discotecas o similares por mes abonarán.. * UMS**
3. Espectáculos bailables en confiterías o establecimientos con pistas de baile que no cobren entradas, abonarán:
 - 3-1. Con orquesta por función.....8 UMS
 - 3-2. Con disc-jockey por función..... 6 UMS
4. Recitales o festivales folklóricos.....8 UMS
5. Peñas folklóricas.....10 UMS
6. Los locales que cuenten con pool, billares y juegos manuales que funcionen a fichas o tejos, kermesse, donde la habilidad, o destreza del Participante sea el elemento fundamental del juego tributarán por cada mes* UMS
7. Las Instituciones de bien público (Cooperadoras Escolares, Hospitales, Centros Vecinales, Clubes, Comunidad Aborigen, etc.) estarán exceptuados de abonar aranceles siempre que cumpla el siguiente requisito:
 - Presentar solicitud escrita con detalle del destino del fondo recaudado acompañado del proyecto respectivo con posterior rendición comunitaria, salvo en ocasiones especiales.
 - La Comuna estará facultada a evaluar la factibilidad y/o utilidad del proyecto presentado.

CAPITULO III**TASA DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

ARTICULO 3°: Por cada inmueble situado en Jurisdicción del Ejido Comunal se abonará los siguientes impuestos, por la prestación de servicio recolección de residuos, de acuerdo con los radios determinados en el presente capítulo por Bimestre:

- Esquina pagaran un monto de..... 6 UMS
- Calles pagaran un monto de..... 5 UMS
- En las localidades del interior (Huáncar, Pastos Chicos, Puesto Sey y Olaroz Chico) bimestralmente abonarán.....4 UMS
- Inmuebles de Asociaciones Civiles sin fines de lucro..... 3 UMS
- Tasa fija para familias con necesidades Básicas Insatisfechas acreditando debidamente dicha circunstancia, podrán ser declarados exentos o reducción porcentual directamente por el Departamento Ejecutivo mediante resolución.
- Tasas retributivas de Servicios para grandes contribuyentes. Denominase grandes contribuyentes a todos aquellos sujetos que posean dentro del Ejido Comunal más de cien metros lineales, se encuentren o no dentro de la zona pavimentada y/o urbanizada, los que tributarán bimestralmente9 UMS
- Grandes Comercios, Hoteles, Hosterías, Entidades Bancarias, Estaciones de Servicios, Tributarán Bimestralmente.....8 UMS
- Minimercados, Despensas, Restaurant, Comedores y otros, Tributarán Bimestralmente7 UMS
- Carpintería y Similares..... 5 UMS
- Los Contribuyentes, que abonen el Total del Impuesto Anual en el Primer Bimestre y al vencimiento de este, gozarán de un beneficio del veinte por ciento (20%) de descuento.-

CAPITULO IV**TASA QUE INCIDAN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS**

ARTICULO 4°: La tasa correspondiente a este capítulo abonará los siguientes importes:

1. Para superficie de construcción destinada a industrias, comercios, depósitos etc. tributarán por m² (Metro cuadrado) por única vez.... 1 UMS
2. Para superficie de construcción destinada a actividades mineras tributarán por ha. (Hectárea). por única vez 2 UMS

ARTICULO 5°: Por rotura de calzada abonarán:

1. Calzada de ripio por metro²..... 15 UMS
2. Pavimento de hormigón por metro²..... 25 UMS
3. Las Empresas que ocasionen roturas de veredas por trabajo deberán abonar el 100% más, sobre los importes determinados en los inicios 1 y 2.
4. Por perforación de cordón cuneta para entrada de vehículos, previa autorización Comunal abonarán 5 UMS

ARTICULO 6°: Por cuerpo de edificios o balcones, que avancen sobre la línea de edificación Comunal sin perjudicar el tránsito de peatones, será eximido de impuestos.

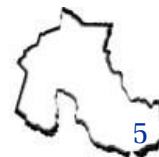
ARTICULO 7°: Por construcción de adobes, dentro del Radio Urbano, por cada mil adobes tributarán..... 10 UMS

ARTICULO 8°: Por ocupación de lugares que corresponde a veredas (con materiales de construcción) al excederse el término de setenta y dos horas abonará 10 UMS

1. Pasado diez días abonará el doble del monto establecido.

ARTICULO 9°: Las infracciones a los artículos establecidos en este capítulo serán sancionadas con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la tasa respectiva. En caso de reincidir, abonarán doscientos por ciento (200%) más de lo que correspondiera por todo concepto y en caso de nueva reincidencia se procederá a la interrupción de los trabajos que se estén realizando.



**CAPITULO V****TASA POR APROBACION DE PLANOS, INSTALACIONES, INSCRIPCIONES Y ACTUACIONES**

ARTICULO 10°: Por la aprobación de los planos de instalación eléctrica y/o modificaciones de las existentes y los planos de instalación sanitaria, tributarán 30 UMS

ARTICULO 11°: Por Inscripciones en el registro de Directores Técnicos, Proyectistas, Instaladores o Ejecutores abonarán:

1. Inscripciones y renovación anual..... 20 UMS

ARTICULO 12°: Todas las actuaciones relacionadas con las aprobaciones, inscripciones y solicitudes de inscripción serán selladas de acuerdo con las siguientes tablas de valores:

-En planos originales.....15 UMS

-En solicitudes de inscripción parcial..... 13 UMS

-En solicitudes de inspección final..... 20 UMS

ARTICULO 13°: La ejecución de trabajos en infracción a lo dispuesto hará pasible al propietario del inmueble, al instalador y director técnico si los hubiere, de una multa a cada uno de acuerdo con el siguiente detalle:

1. En planos originales.....15 UMS

2. En copia de planos.....13 UMS

3. En solicitud de inspección parcial.....20 UMS

4. En solicitud de inspección final.....30 UMS

ARTICULO 14°: Las tasas por inspección de instalación se determinarán y abonarán de acuerdo con los siguientes artículos:

- Los instaladores eléctricos o empresas que se dediquen a dichas actividades solicitarán las correspondientes inspecciones a la autoridad Comunal, por las canalizaciones, ampliaciones o refacciones de las existentes abonarán 10 UMS

- Para la aprobación de planos de instalaciones nuevas abonarán la suma de..... 10 UMS

ARTICULO 15°: Por inspección eléctrica final se abonará una tasa de:

- Hasta 20 bocas..... 8 UMS

- Más de 20 bocas 10 UMS

- Para construcción 6 UMS

- Hasta 20 bocas (Interior)..... 10 UMS

- Más de 20 bocas (Interior)..... 12 UMS

- Para construcción (Interior)..... 8 UMS

- Si por defectuosa ejecución de los trabajos el inspector debe rechazar las instalaciones, aconsejando las modificaciones y/o reparaciones a ejecutar para ponerlas en condiciones de ser habilitadas, el instalador deberá abonar la multa de.....8 UMS

- Si se efectuara la segunda inspección y se constatará la subsistencia de vicios y defectos que no hiciere posible su aprobación, deberá repetirse la inspección, en este caso el instalador podrá ser suspendido o inhabilitado.

- En este caso el propietario deberá proponer nuevo responsable de los trabajos.

ARTICULO 16°: Las inspecciones anuales se realizan por razones de seguridad (instalaciones de gas, electricidad, matafuego, etc.), en especial donde concorra público (comerciantes minoristas, industrias pequeñas, etc.), abonarán. 5 UMS

Locales comerciales, industrias..... 10 UMS

CAPITULO VI**TASA DE HABILITACIÓN, REGISTRO E INSPECCION DE LOCALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRANSPORTE**

ARTICULO 17°: Por la habilitación comercial e industrial de empresas, se aplicará una tasa equivalente al tres por ciento (3%) conforme al estatuto, contrato social o instrumento constitutivo vigente al momento de su presentación ante la Comuna. En todos los casos, el monto a abonar no podrá exceder los topes máximos establecidos según el tipo jurídico, conforme lo dispuesto a continuación:

- EMPRESAS UNIPERSONALES 28.000 UMS -para los que inician-

- EMPRESAS UNIPERSONALES 30.000 UMS -para los que están en actividad-

- EMPRESAS S.R.L., S.A. y S.A.S., pagaran de acuerdo con el Capital Declarado en Acta Constitutiva, 30.000 UMS-

- EMPRESAS que no pertenecen a la Jurisdicción Municipal tributarán ídem a los casos anteriores según se clasifiquen.

- COOPERATIVAS, 10.000 UMS.

- COMERCIOS, 5.000 UMS.

* DDJJ: La falta de declaración jurada de capital social implicará la determinación de oficio por parte del Organismo Tributario.

* FALSEAMIENTO DE DATOS: El comerciante que falsee su declaración con respecto a su capital deberá abonar una multa que se estimará de 1 a 10 veces el valor del impuesto bimestral que le corresponda.

* El local comercial deberá estar en buenas condiciones de presentación (piso, revoque y sanitarios) y cumplir con medidas de seguridad e higiene.

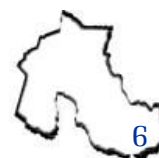
* Cada comerciante, dependiente, cocineras, mozos y panaderos deberán poseer Carnet Sanitario actualizado y Carnet de Manipulación de Alimentos.

* El comerciante deberá realizar el Reempadronamiento Anual.

* En todos los casos se tributará bimestralmente en concepto de Tasa Comercial según los rubros que a continuación se detallan:

1	Agencia de Remises	20	UMS
2	Agencia de Tómbola, etc.	3	UMS
3	Almacén Categoría A.....	15	UMS
4	Almacén Categoría B.....	20	UMS
5	Almacén Categoría C.....	25	UMS
6	Bancos.....	60	UMS
7	Bares de Primera categoría.....	40	UMS
8	Bares de Segunda categoría.....	35	UMS
9	Bares de Tercera categoría	30	UMS
10	Bares fuera del Radio Urbano	50	UMS
11	Bazar y menaje.....	15	UMS
12	Billar y/o mesas similares.....	10	UMS
13	Cafetería.....	15	UMS
14	Carnicería Mayorista.....	25	UMS





15	Carnicería Minorista.....	20	UMS
16	Carpintería mecánica.....	30	UMS
17	Carpintería no mecánica.....	15	UMS
18	Casa de artículos regionales.....	10	UMS
19	Casa de costura en general.....	10	UMS
20	Casa de pensión	10	UMS
21	Casa de venta de instrumentos musicales.....	8	UMS
22	Comedores primera categoría.....	40	UMS
23	Comedores segunda categoría.....	30	UMS
24	Comedores tercera categoría.....	20	UMS
25	Concesionario de Vehículos	60	UMS
26	Corralón de materiales de construcción.....	40	UMS
27	Depósitos de bebidas alcohólicas.....	40	UMS
28	Depósitos de bebidas sin alcohol.....	30	UMS
29	Depósitos de Ramos generales (más de 40 m²).....	15	UMS
30	Depósitos de Ramos generales (menos de 40 m²).....	12	UMS
31	Despensa por mayor.....	30	UMS
32	Despensa por menor.....	25	UMS
33	Empresa de Generación y Distribución de Energía Eléctrica.....	60	UMS
34	Empresas de Construcción	45	UMS
35	Empresas de Hotelería y Limpieza.....	50	UMS
36	Empresas de Obras y Servicios.....	50	UMS
37	Empresas de Panadería con elaboración mecánica.....	25	UMS
38	Empresas de Servicio de Custodia.....	32	UMS
39	Empresas de Servicio de Seguridad.....	28	UMS
40	Empresas de Servicios de Catering y Hotelería.....	100	UMS
41	Empresas de Servicios de Catering.....	80	UMS
42	Empresas de Servicios de Lavanderías.....	25	UMS
43	Empresas de Servicios Varios.....	30	UMS
44	Empresas de Transporte de Carga S.R.L o S.A. (hasta 3 u).....	55	UMS
45	Empresas de Transporte de Carga S.R.L o S.A. (más 3 u).....	70	UMS
46	Empresas de Transporte de Carga Unipersonales (Activ.).....	55	UMS
47	Empresas de Transporte de Carga Unipersonales (Inicio).....	45	UMS
48	Empresas de Transporte Pasajeros S.R.L , S.A, S.A.S (hasta 3 u)...	45	UMS
49	Empresas de Transporte Pasajeros S.R.L o S.A. S.A.S (más 3 u)...	50	UMS
50	Empresas de Transporte Pasajeros Unipersonales (Activ.).....	40	UMS
51	Empresas de Transporte Pasajeros Unipersonales (Inicio.).....	30	UMS
52	Empresas de Video Cable.....	25	UMS
53	Empresas fúnebres.....	15	UMS
54	Estación de Servicio.....	45	UMS
55	Estación de Surtidores (nafta, gasoil, kerosene).....	25	UMS
56	Estudios Privados, Consultorios Médicos.....	15	UMS
57	Farmacia, Perfumería y Cosméticos.....	15	UMS
58	Ferreterías Mayorista.....	20	UMS
59	Ferreterías Minorista.....	15	UMS
60	Fondas con expendio de bebidas alcohólicas y hospedaje.....	80	UMS
61	Fondas con expendio de bebidas alcohólicas.....	60	UMS
62	Fondas con venta de comidas.....	30	UMS
63	Fotocopiadoras	10	UMS
64	Fruterías y verdulerías al por mayor.....	10	UMS
65	Fruterías y verdulerías al por menor.....	5	UMS
66	Heladería con fabrica y venta.....	15	UMS
67	Heladería con venta únicamente.....	10	UMS
68	Hospedaje de primera categoría.....	22	UMS
69	Hospedaje de segunda categoría.....	18	UMS
70	Hospedaje de tercera categoría.....	15	UMS
71	Hosterías de primera categoría.....	30	UMS
72	Hosterías de segunda categoría.....	25	UMS
73	Hosterías de tercera categoría.....	20	UMS
74	Hotel de primera categoría.....	44	UMS
75	Hotel de segunda categoría.....	40	UMS
76	Hotel de tercera categoría.....	30	UMS
77	Juguetería.....	10	UMS
78	Kioscos en la vía pública:		
	1- Kiosco de venta de golosinas y de revistas.....	10	UMS
	2- Kiosco de venta de sándwich y golosinas.....	15	UMS
79	Kioscos.....	12	UMS
80	Lavanderías por menor.....	10	UMS
81	Lechería y pastelería.....	8	UMS
82	Librerías.....	12	UMS
83	Los rubros no previstos se cobrarán con analogía un mínimo de....	15	UMS
84	Lubricentos.....	15	UMS
85	Maxi kioscos.....	15	UMS
86	Mini Mercado.....	35	UMS





87	Mueblería con venta únicamente.....	35	UMS
88	Mueblería fabrica y venta.....	40	UMS
89	Panadería (Elaboración y venta).....	15	UMS
90	Panadería (reventa).....	8	UMS
91	Pañaleras.....	8	UMS
92	Parrillada con expendio de bebidas alcohólicas.....	60	UMS
93	Peluquería de primera categoría con perfumería y varios.....	15	UMS
94	Peluquería de segunda categoría con perfumería.....	12	UMS
95	Peluquería de tercera categoría con perfumería.....	9	UMS
96	Perfumería y cosméticos.....	10	UMS
97	Pizzería y repostería.....	15	UMS
98	Regalaría.....	10	UMS
99	Restaurante de primera categoría.....	45	UMS
100	Restaurante de segunda categoría.....	40	UMS
101	Restaurante de tercera categoría.....	35	UMS
102	Rotisería.....	15	UMS
103	Sandwichería de primera categoría.....	15	UMS
104	Sandwichería de segunda categoría.....	12	UMS
105	Sandwichería de tercera categoría.....	10	UMS
106	Sastrería.....	5	UMS
107	Servicios de Catering Minorista.....	25	UMS
108	Servicios Eventuales (Construcción, Catering y otros).....	20	MS
109	Supermercados.....	60	UMS
110	Talabartería y anexos.....	10	UMS
111	Taller de gomería y anexos.....	18	UMS
112	Taller de gomería.....	15	UMS
113	Taller de relojería y/o compostura.....	8	UMS
114	Taller de zapatería y/o compostura.....	8	UMS
115	Taller electrónico.....	15	UMS
116	Talleres de chapa y pintura.....	25	UMS
117	Talleres de soldadura y herrería en general.....	20	UMS
118	Talleres mecánicos con venta de repuestos.....	25	UMS
119	Talleres mecánicos únicamente.....	20	UMS
120	Tienda al por mayor.....	20	UMS
121	Tienda al por menor.....	15	UMS
122	Venta Comida, Delivery.....	15	UMS
123	Venta Ambulante permanente, Comida.....	15	UMS
124	Venta Ambulante permanente, Tienda.....	15	UMS
125	Venta de artículos del hogar mayorista.....	18	UMS
126	Venta de artículos del hogar minorista.....	12	UMS
127	Venta de artículos electrónicos.....	25	UMS
128	Venta de carbón y leña.....	8	UMS
129	Venta de embutidos de productos lácteos.....	8	UMS
130	Venta de gas.....	15	UMS
131	Venta de mercería y lencería.....	8	UMS
132	Vinoteca.....	50	UMS
133	Zapatería y zapatillera.....	15	UMS
134	El Impuesto deberá abonarse hasta el día 10 del bimestre siguiente, si fuere feriado, sábado o domingo, el siguiente día hábil. (Primer Bimestre Vencimiento 30 de marzo)		

ARTÍCULO 17.1. – Tasa de Inspección de Seguridad, Empresas Mineras.

Inc. 1. Habilitación comercial e industrial: Conforme al Artículo 17.

a) Oportunidad de pago y vigencia: La tasa de habilitación deberá abonarse por única vez al concluir el trámite respectivo, al momento del dictado de la resolución que otorgue la habilitación comercial e industrial, no generándose cargos adicionales vinculados a la vigencia de la habilitación comercial e industrial. La habilitación comercial e industrial tendrá vigencia por tiempo indeterminado, caducando sólo en caso de expresa solicitud de baja por parte de su titular, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de actualizar anualmente su legajo ante esta Comuna, conforme a los requisitos y modalidades establecidos en el Reglamento de Actualización de Reempadronamiento.

Las habilitaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como los pagos realizados en virtud de las mismas, mantendrán la situación existente al momento de su otorgamiento. En tal sentido, dichas habilitaciones conservarán plena validez y vigencia. La presente ordenanza no generará la obligación de efectuar nuevos pagos por los mismos conceptos.

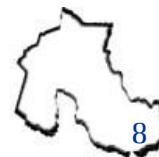
b) Régimen: En el caso de empresas mineras, cualquiera sea la etapa en la que se encuentren conforme las categorías y umbrales establecidos en el Decreto N.º 7751-DEyP-2023, la habilitación comercial e industrial prevista en el presente artículo, así como también la tasa correspondiente a las inspecciones de seguridad que surjan en consecuencia conforme inciso 2 del presente artículo, alcanzarán exclusivamente a los sectores de campamentos, oficinas e instalaciones auxiliares ubicadas dentro del ejido comunal, quedando excluidos el yacimiento minero propiamente dicho, las instalaciones destinadas a la operación minero-industrial y toda otra infraestructura directamente vinculada a dicha actividad.

c) Alcance de la habilitación: La habilitación comercial e industrial tendrá efectos exclusivamente administrativos en el ámbito comunal, y no constituirá, por sí misma, autorización alguna para el desarrollo de actividades mineras, las cuales se regirán por exclusivas disposiciones del Código de Minería de la Nación, Ley General del Ambiente de la Provincia N.º 5.063, Decreto Reglamentario Provincial 7751-DEyP-2023, y demás normativa vigente y/o modificatorias de éstas.

En consecuencia, su otorgamiento no implica habilitación ni control sobre la actividad minera, ni reemplaza el cumplimiento de las autorizaciones y permisos exigidos, cuya regulación y control corresponden a las autoridades provinciales.

d) Grupo económico: Cuando dos o más empresas mineras pertenecientes a un mismo grupo económico desarrollen actividades dentro de la jurisdicción comunal, la tasa prevista en el presente artículo será exigible por única vez.





Acreditado el otorgamiento de la habilitación comercial e industrial por cualquiera de las sociedades integrantes, la habilitación resultará de aplicación a las restantes sociedades del mismo grupo económico, sin que corresponda exigir el pago de una nueva tasa ni el otorgamiento de una nueva habilitación a las sociedades que integran el mismo grupo.

A tal efecto, la sociedad que cuente con la habilitación deberá informar a la comuna cuáles son las sociedades integrantes del grupo económico, a fin de extender los alcances de dicha habilitación a estas.

Inc. 2. La Tasa de Inspección de Seguridad: La tasa de Inspección de Seguridad se abonará contra prestación efectiva, concreta e individualizada de inspecciones de seguridad e higiene y demás servicios análogos, que la Comuna brinde al contribuyente a través de profesionales competentes, dentro del ejercicio de sus competencias. Los servicios retribuidos mediante esta tasa se considerarán íntegramente comprendidos en ella, y no podrán ser objeto de una nueva imposición bajo otra denominación o figura tributaria de naturaleza equivalente, evitándose la exigencia de pagos adicionales por idénticos servicios.

a) Periodicidad y vencimientos: Las Tasa de Inspección de Seguridad se abonará de forma bimestral, de acuerdo con los montos establecidos para cada categoría según lo dispuesto en el apartado c) del presente inciso.

Para los contribuyentes que cuenten con habilitación comercial e industrial vigente al inicio del ejercicio fiscal, el primer vencimiento operará el día 10 de marzo de cada año; y en los casos en que la habilitación sea otorgada con posterioridad al inicio del ejercicio fiscal, la tasa deberá abonarse hasta el día 10 del mes siguiente al vencimiento del primer período bimestral que resulte aplicable.

b) Alcance: Quedan excluidas del alcance de la tasa dispuesta en este inciso las actividades, prestaciones y/o controles cuya regulación, autorización y/o fiscalización correspondan a organismos provinciales y/o nacionales conforme a la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el Ministerio de Minería, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy y la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

En ningún caso la aplicación y exigencia de la presente tasa podrá dar lugar a situaciones de superposición competencial o doble imposición respecto de un mismo hecho imponible o servicio.

c) Categorías: Las categorías aplicables a las empresas mineras serán las establecidas conforme a las categorías y umbrales previstos en el Decreto N.º 7751-DEyP-2023.

En caso de que un contribuyente se encuentre comprendido en dos o más categorías, resultará aplicable aquella categoría que prevea el mayor monto de tasa liquidable.

En igual sentido, cuando se trate de un grupo económico conforme a los alcances del inciso 2, apartado d) ("grupo económico"), la tasa será determinada en función de la sociedad que deba abonar el mayor monto según la categoría aplicable, no resultando exigible para las restantes sociedades integrantes del grupo. En caso de existir dos o más sociedades alcanzadas por la misma categoría, se aplicará sobre aquella respecto de la cual la comuna ejerza control, conforme los alcances y límites previstos en el inciso, apartado b).

A los fines de determinar la base imponible bimestral expresada en UMS correspondiente a cada categoría de empresa minera, se tomará como parámetro la dotación de personal directo afectado a las actividades desarrolladas in situ.

Cada empresa minera deberá informar anualmente a esta Comuna, con carácter de Declaración Jurada, la dotación de personal prevista en el párrafo precedente. Sobre la base de dicha información se establecerán, para cada categoría, rangos mínimos y máximos de personal.

La dotación de personal declarada determinará la cantidad de UMS aplicable para el período fiscal respectivo. Mientras la empresa se mantenga dentro del rango de personal correspondiente a la categoría que le corresponda, las variaciones que se produzcan en su nómina no darán lugar a modificaciones de la cantidad de UMS aplicables ni del monto de la tasa a liquidar, aun cuando se verifiquen incrementos o disminuciones de personal dentro de dicho rango.

01 Empresas Mineras en Construcción	1000	UMS
02 Empresas Mineras en Exploración	500	UMS
03 Empresas Mineras en Producción y Explotación	3000	UMS

ARTICULO 18º: Costes y faltas

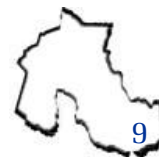
01	Por transferencia, denominación o firma se abonarán el equivalente al pago de un bimestre.		
02	Por cambio de rubro el 50 % del importe del equivalente de un bimestre.		
03	Multa por falta carnet sanitario y carnet de manipulación de alimento.....	15	UMS
04	Multa por funcionamiento de negocio, sin habilitación comunal, el equivalente a dos bimestres, según rubro.		
05	Multa por no realizar el Reempadronamiento Anual, el equivalente de un bimestre, según rubro.		
06	Multa por mercaderías en exhibición al público fuera de circulación y por producto.....	10	UMS
07	Multa por falta de exhibición de precios al público.....	10	UMS

ARTICULO 19º: Por concesión para ocupación de la vía pública por los vehículos automotores y otros abonaran: POR DIA.

- Los vendedores ambulantes que se introducen con ventas en distintos rubros, en el ejido Comunal se les cobraran por día de venta y permanencia.

a-	Venta de bazar	5 UMS
b-	Venta de bebidas, Carritos Locales (gaseosas, jugos y otros)	3 UMS
c-	Venta de cubitos, gelatinas, ensalada de fruta	3 UMS
d-	Venta de empanadas	4 UMS
e-	Venta de sándwich, choripán	4 UMS
f-	Venta de celulares	7,5 UMS
g-	Venta de tienda sin/vehículo	5 UMS
h-	Venta de tienda con/vehículo	7,5 UMS
i-	Venta de ferretería y similares	12,5 UMS
j-	Venta de helados	3 UMS
k-	Venta de frutas y verduras	5 UMS
l-	Venta de golosinas y otros	3 UMS
m-	Venta de flores	1 UMS
n-	Venta de joyas	3 UMS
ñ-	Talabarteros	5 UMS
o-	Camionetas con mercaderías varios	12,5 UMS
p-	Camión mediano y/o tráfico con mercadería varios	15 UMS
q-	Camión grande con mercaderías varios	17,5 UMS
r-	Venta de pan y derivados	5 UMS
s-	Venta muebles	12,5 UMS
t-	Camión venta de carbón	5 UMS
u-	Venta de Vehículos -Planes de Ahorros y otros	10 UMS
v-	Venta de Agua Mineral	7,5 UMS
w-	Camión venta gas envasado valor precio de una garrafa.	
x-	Rubros no previstos se cobrará con analogía con un mínimo	7,5 UMS





y-	La venta de comida en Eventos Deportivos, Culturales y otros, se cobrará por Evento	7,5 UMS
z-	Por utilización de servicio eléctrico, por día.	1 UMS

ARTICULO 20°: Por habilitación de locales:

1. Locales bailables.....	100 UMS
2. Oficinas Públicas y Empresas privadas que prestan servicios dentro de la Jurisdicción Comunal.....	40 UMS
3. Para habilitación de radios frecuencias y amplitud moduladas y canales de circuito cerrado de televisión, se efectuará previo cumplimiento de todas las normas que establecen o exigen para el caso de las instituciones que reglamenten cada una de las actividades, los cobros de esta son: Canales de circuitos cerrados de televisión y por habilitación de radios FM y AM.....	40 UMS
4. Por habilitación de agencias de remises	* UMS
5. Por rehabilitación de agencia de remises.....	* UMS
6. Por consultorio privados profesionales y estudios.....	40 UMS

CAPITULO VII**TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA**

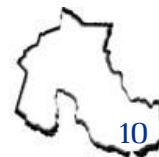
ARTICULO 21°: La tasa general de actuación administrativa se abonará de acuerdo con el siguiente detalle: estas son independiente de los derechos, impuestos, contribuciones o tasas retributivas por cobro o servicios especiales:

1. Por Constancia de Aptitud Edilicia para Locales Comerciales, Tributarán por m2.	0.5 UMS
2. Solicitudes o autorización en general:	
2-1. Apertura o transferencia de bares, parrilladas, cantinas o negocios análogos	5 UMS
2-2. De negocio por cambio de domicilio.....	2 UMS
2-3. De anexo de rubro.....	3 UMS
2-4. De Festivales Artísticos y Culturales en Institutos, Colegios, Asociaciones gremiales	2 UMS
2-5. De autorización para realizar bailes o cualquier espectáculo público	3 UMS
2-6. De vendedores ambulantes.....	2 UMS
2-7. De inscripciones como proveedor.....	10 UMS
2-8. De ventas temporarias.....	2,5 UMS
3. De solicitud relacionada con la propiedad:	
3-1. De inscripciones e instalaciones.....	2 UMS
3-2. De aprobación de planos para la construcción.....	* UMS
3-3. De aprobación de planos sanitarios.....	* UMS
3-4. De desinfección.....	5 UMS
3-5. Por certificado de libre de deuda.....	2 UMS
3-6. Por cambio y/o transferencia de razón social.....	2 UMS
4. Solicitudes relacionadas con la ocupación de la vía pública:	
4-1. Se exime el cobro de las instalaciones de toldos, marquesinas y letreros en general.	
4-2. De permisos para realizar actos públicos o espectáculos que involucren o no propaganda pública abonaran.....	2 UMS
5. Por autorización para trasladar cadáveres fuera del Departamento Susques.....	5 UMS
6. Las solicitudes relacionadas a patentes de vehículos automotores:	
6-1. Por certificado de libre de deuda de moto vehículos, motocicletas, motonetas o similares.....	2 UMS
6-2. Por certificado de libre deuda de moto vehículos, motocicletas, motonetas o similares con baja y cambio de radicación.....	4 UMS
6-3. Por certificado de libre de deuda de vehículo automotores.....	2,5 UMS
6-4. Por certificado de libre deuda de vehículos automotores con baja y cambio de radicación.....	6 UMS
6-5. Por inscripción vehículo nuevo.....	5 UMS
6-6. Por inscripción vehículo medio uso.....	4 UMS
6-7. Por inscripción de moto vehículos, motocicleta, motonetas o similares.....	3 UMS
7. Las solicitudes de inscripciones de profesionales o instaladores vinculados a la construcción:	
7-1. Maestro Mayor de Obras y/o Constructores.....	10 UMS
7-2. Instaladores eléctricos o artefactos sanitarios.....	5 UMS
7-3. Instalador gasista.....	10 UMS
8. Por las siguientes solicitudes:	
8-1. Permiso para instalar parques de diversiones, circos.....	4 UMS
8-2. Permiso para instalar kioscos en lugares autorizados.....	4 UMS
8-3. De inscripciones como Taxi-flet.....	* UMS
8-4. Solicitud de prórroga de desinfección.....	2 UMS
9. Por Emisión de constancias, Certificados y otros:	
9-1. Certificado de Libre Deuda de negocios y/o industrias.....	2 UMS
9-2. Certificado de Libre Deuda de negocios con BAJA.....	4 UMS
9-3. Certificado de Libre Deuda de propiedad raíz.....	3,5 UMS
9-4. Certificación de numeración Domiciliaria.....	1,5 UMS
9-5. Copias de planos.....	3 UMS
9-6. Certificados de clasificación de negocios.....	5 UMS
9-7. Certificados no especificados.....	2 UMS
9-8. Constancia No Propiedad	2 UMS
9-9. Constancia Libre Deuda	2 UMS
9-10. Constancias no especificadas.....	2 UMS
10. Por certificado libre deuda de Recolección de Residuos.....	2 UMS

ARTICULO 22°: Abonara una tasa especial:

1. Por LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y OTROS SERVICIOS: Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los importes a percibir para la Emisión de la Licencia Nacional de Conducir – en sus diferentes tipos y características: examen médico, examen psicológico y todo otros estudios y/o informe o servicio que fuera requerido por la normativa nacional, provincial o comunal de tránsito, los cuales se adecuaran a los valores de referencia que se establezca a través del Sistema Nacional que es utilizado por la Comuna.





1-1. Curso de Seguridad Vial.....		10 UMS			
1-2. Por categoría según tabla a continuación:					
PERIODO	MOTOCICLETAS (A)		PARTICULAR (B,G)		PROFESIONAL (C,D,E)
1 AÑO	3	UMS	5	UMS	9,5 UMS
2 AÑOS	4	UMS	6,5	UMS	11 UMS
3 AÑOS	5	UMS	8	UMS	12,5 UMS
4 AÑOS	6	UMS	9,5	UMS	14 UMS
5 AÑOS	7	UMS	11	UMS	15,5 UMS

ARTICULO 23°: Es obligatorio la presentación del Carnet Sanitario y el Carnet de Manipulación de Alimentos, en toda la Jurisdicción de la Comuna, cuando lo requiera el Inspector.

CAPITULO VIII

TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCIONES DE SELLOS SOBRE CARNES DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTICULOS EN GENERAL

ARTICULO 24°: Las tasas de inspecciones y control sobre productos de consumo establecidas en el presente artículo se determinarán conforme al siguiente detalle:

1. Por inspección y sellado de carne vacuna mestiza, por res promedio 250 Kg.....	* UMS
2. Por inspección y sellado de carne vacuna criolla por res promedio 140 kg.	* UMS
3. Porcinos por kg.....	* UMS
4. Por camélidos el kg.....	* UMS
5. Por ovinos y caprinos por kg. limpio.....	* UMS
6. Pollos, gallinas, pavos, gansos por unidad.....	* UMS
7. Menudencias por kg.	* UMS

ARTICULO 25°: Por retribución de uso de las instalaciones del matadero Comunal:

1 Vacuno, por cada animal.....	* UMS
2 Camélidos, por cada animal.....	* UMS
3 Porcinos, ovinos, caprinos por animal.....	* UMS

ARTICULO 26°: Quedan sometidas al Control de la Dirección de Bromatología los destinados al consumo de la población que fueran introducidos por cualquier conducto:

1. Pescado de mar y río por Kg.....	* UMS
2. Langostinos, camarones, moluscos, etc.....	* UMS
3. Leche elaborada o natural por litro.....	* UMS
4. Manteca, yogurt, quesillos por Kg.....	* UMS
5. Huevos por docenas.....	* UMS
6. Por kilogramo de pan sin grasa.....	* UMS
7. Por kilogramos de Pan con grasa.....	* UMS

El control de la Dirección de Bromatología en cuanto a la actitud para el consumo se abonará en bocas de expendio.

CAPITULO XI

TASA POR SERVICIO DE DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTICULO 27°: Es obligación mensual de vehículos de alquileres y de los que transportan productos alimenticios que abonen de acuerdo con el costo del Producto Químico (desinfectante) y la mano de obra.

ARTICULO 28°: Es obligación la desinfección y desratización en toda la Jurisdicción de la Comuna.

1. Comercios y Empresas, por m2	0,2 UMS
2. Casas Particulares, por m2	0,1 UMS
3. Instituciones, ONG, sin costo.	
4. Quedan exceptuados los Comercios y Empresas del presente artículo, los que asuman el servicio por su cuenta y a su cargo	

CAPITULO X

DERECHOS POR CONCESION DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 29°: Los derechos por publicidad y propaganda se liquidarán a lo establecido en los siguientes incisos:

Por propaganda oral realizada por medio de alto parlantes colocados en vehículos que circulan por el radio urbano por día5 UMS

ARTICULO 30°: En concepto de propaganda impresa y/o que se realiza por otro medio en la Jurisdicción Comunal, se tributara de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Por volantes, folletos, catálogos y similares que se distribuyan en la vía pública.....	1 UMS
b. Por letreros y anuncios pintados escritos colocados en terminal de ómnibus, en parajes o en rutas de acceso al pueblo, previa autorización y por año.....	10 UMS
c. Por la propaganda chapas o placas profesionales y/o actividades diversas por cada una de ellas y por año:	
c-1. Por placas profesionales.....	2 UMS
c-2. Por placas identificadoras de empresas y otras.....	4 UMS
d. Por letreros y carteles colocados en frente de la obra de construcción de edificios en refacción o demolición que anuncien las casas proveedoras abonaran por mes.....	3 UMS

ARTICULO 31°: Por letreros y anuncios colocados, pintados en lugares públicos o visibles desde las vías públicas o instaladas frente a locales en general, previas autorizaciones abonaran por año los siguientes importes:

1. Frontales.....	6 UMS
2. Salientes.....	8 UMS





ARTICULO 32°: Por propaganda realizada por medio de letreros luminosos, acrílicos o no luminosos:

1. Los propietarios de negocios que instalen letreros luminosos para propaganda estarán eximidos por el término de un año.

2. Cumplido este término abonarán por m² y por año

2-1. Frontales.....

8 UMS

2-2 Salientes.....

10 UMS

ARTICULO 33°: Todo partido, frente o agrupación política, que realice propaganda proselitista, a través de pasacalles, afiches, volantes, pancartas, altavoces y otros, deberán abonar 2 UMS, previa autorización de la Comuna.

ARTICULO 34°: Los infractores del artículo anterior serán pasibles de una multa de 5 UMS y la propaganda será retirada por personal de la Comuna.

CAPITULO XI

DERECHOS POR OCUPACION DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 35°: Los derechos por ocupación de la vía pública, espacios aéreos, y/o subterráneos se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes artículos:

ARTICULO 36°: Las empresas de Televisión por cable prestatarias de servicio de Comunicaciones que recepcionen señales satelitales y emitan al Radio Urbano, abonarán por la ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo una tasa igual al tres por ciento (3%) del importe facturado a los usuarios de sus servicios en el Radio Comunal.

ARTICULO 37°: Las Empresas prestatarias de servicio de agua corriente, desagües cloacales, provisión de energía, provisión de servicio telefónico, provisión de gas, etc. abonarán por ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo una tasa igual al seis por ciento (6%) de la facturación de dichos servicios a los usuarios del Radio Comunal.

CAPITULO XII

DERECHOS POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD COMUNAL

ARTICULO 38°: Por utilización de los bienes inmuebles, abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

POLIDEPORTIVO COMUNAL:

1 Alquiler para Evento Social, por hora.....2 UMS

2 Alquiler para Actividades Deportivas, por hora4 UMS

3 Alquiler para Evento Bailable..... 50 UMS

4 Alquiler para Evento Infantil..... 15 UMS

5 Alquiler para Evento Social.....20 UMS

6 Puestos de Comida y Sandwicherías 15 UMS

7 Derecho de Garantía..... 50 UMS

MERCADO MUNICIPAL:

1. Puestos artículos varios..... * UMS

2. Puestos verdulería y frutería..... * UMS

3. Puestos venta de carnes..... * UMS

4. Puestos de comedores..... * UMS

TERMINAL DE OMNIBUS

* Boleterías de empresas de transporte y por utilización de plataforma, mensual.....*UMS

* Se tributarán de acuerdo con lo estipulado en el pliego de bases y condiciones para adjudicación en concesión de la confitería de la terminal de ómnibus cuyos importes se abonarán en forma mensual.

* Se tributará conforme a bases y pliegos de condiciones para la concesión de espacios en la terminal para la explotación comercial tomando como base la UMS 1 por metro cuadrado.

Empresas del pueblo (locales) más el uso de la Plataforma.....* UMS

Las cifras indicadas sufrirán el mismo incremento porcentual que las tarifas de los pasajes en vigencia.

Alquiler de kiosco golosinas, revistas y periódicos en sector de boleterías por mes.....* UMS

CAPITULO XIII

DESAGOTES DE POZOS CIEGOS Y/O CAMARAS SEPTICAS

ARTICULO 39°: Por los servicios de desagotes de pozos absorbentes y cámaras sépticas tributarán por viaje:

* Casa de Familia..... 13,5 UMS.

* Restaurantes y hospedajes Clase 112 UMS

* Restaurantes y hospedajes Clase 2.....15 UMS

* Restaurantes y hospedajes Clase 3.....18 UMS...

* Hoteles.....22 UMS

* Empresas mineras.....30 UMS

* Quedan exceptuados los Comercios y Empresas del presente artículo, los que asuman el servicio por su cuenta y a su cargo.-

CAPITULO XIV

TASA POR DIVERSOS SERVICIOS

ARTICULO 40°: Las construcciones y reparaciones a realizar por la Comuna a terceros tributarán de acuerdo con el costo de materiales, mano de obra según los precios en vigencia que fija el Colegio de Arquitectos de la Provincia previa autorización del Concejo Comunal.

ARTICULO 41°: Servicios varios con vehículos de la Comuna:

1.Costo por viajes:

1-1. Por viaje de piedra y adobe sin maquina25 UMS

1-2. Por viaje de arena y ripio cargado de máquina, Playa..... 20 UMS

1-3. Por viaje de lama y tierra cargado de máquina, Playa.....20 UMS

1-4. Por viaje arena y ripio cargado de máquina, del Calvario..... 27 UMS.

1-5. Por viaje arena y ripio cargado de máquina, de Corral Blanco.....30 UMS

1-6. Por viaje de barro20 UMS





1-7. Por retiro de escombros (Maquina y camión).....	25 UMS
2. Por flete y por Km. En Camión (hasta 10 kilómetros).....	1,5 UMS
3. Por flete y por Km. En Camión (hasta 50 kilómetros).....	1,2 UMS ...
4. Por flete y por Km. En Camión (mas 50 kilómetros).....	1 UMS
5. Viaje Retiro de escombros.....	15 UMS
6. Costo por hora de tractor con cisterna.....	10 UMS
7. Alquiler de moldes para cordón cuneta por molde y por día.....	1 UMS
8. Costo de hora maquina retro pala para empresas.....	60 UMS
9. Costo de hora maquina retro pala para particulares.....	30 UMS
10. Costo de hora maquina retro pala para particulares emparejado de terreno	35 UMS
11. Costo por cargada de máquina materiales áridos.....	10 UMS
12. Costo por palada de máquina materiales áridos.....	8 UMS

CAPITULO XV

TASAS QUE INCIDEN AL TRANSITO

ARTICULO 42°: Las infracciones del código Tributario de Tránsito, serán sancionados con las multas que se aplicarán con faltas cometidas de acuerdo con las leyes Provinciales y Nacionales.

ARTICULO 43°: Tasas de servicio de transporte público abonaran los siguientes importes:

1. Por inscripción de servicios de colectivos, de Empresas locales de media y larga distancia por unidad abonaran.....	10 UMS
1.1 Colectivos abono bimestral por unidad.....	5 UMS
1.2 Combis abono bimestral por unidad.....	3 UMS
2. Por inscripción de servicio de Taxi-flet por unidad	* UMS
3. Por inscripción de servicios públicos de Taxi por unidad	* UMS
4. Por inscripción de servicios públicos de Remis por unidad.....	* UMS
5. Por renovación de licencia de colectivos de Empresa locales por año.....	* UMS
6. Por renovación de licencia de servicio de Taxi-flet por año.....	* UMS
7. Por renovación de licencia de servicio de Taxi.....	* UMS
8. Por renovación de licencia de servicio de Remis.....	* UMS
9. Por inscripción como transportista de materiales de construcciones similares.....	25 UMS
10. Por inscripción como transportista de arena, ripio, piedra, adobes u otros similares que saquen fuera de la Jurisdicción Comunal.....	30 UMS
11. Por inscripción como transportista de cargas dentro de la Jurisdicción Comunal ...	30 UMS
12. Por inscripción como transportista de desagote cloacal dentro de la Jurisdicción Comunal	30 UMS
13. Por renovación como transportista de materiales y similares por año	25 UMS
14. Por renovación como transportista de arena, ripio, etc.....	20 UMS
15. Por inscripción como chofer auxiliar de taxi, Taxi-flet o Remis.....	* UMS

ARTICULO 44°: Fijase el control vehicular dentro del ámbito de la Jurisdicción Comunal de Susques.

ARTICULO 45°: El tránsito en la vía pública no debe ser interrumpida, debido a tal efecto estará la acera y calzada libre en todo momento.

ARTICULO 46°: Con el fin de efficientizar la regularización del tránsito en la Jurisdicción de la Comuna QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIDIDO fuera de lo reglamentario lo siguiente:

1. El uso y ocupación de la vía pública por construcciones, andamiajes, descarga o acopio de materiales o cualquier otra clase de material que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones, aunque fuere en forma temporal. El departamento Ejecutivo dispondrá en caso necesario la remoción de los obstáculos, a cargo de los responsables sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.
2. El estacionamiento de vendedores ambulantes y lustra botas, deberá realizar su trabajo dentro de la calzada o lugares que determinen el departamento Ejecutivo a través de la dirección de Bromatología.
3. El tránsito en la calzada pavimentada del pueblo con vehículos, con rodados tipos oruga o con llantas, con uña de hierro.
4. La conducción de vehículos en estado de ebriedad, alteración psíquica.
5. Sin Licencia de conductor correspondiente.
6. Estacionar los vehículos en la acera, aunque sea momentáneamente.
7. Detener el vehículo a más de 20 cm del cordón de la vereda.
8. Circular con cualquier clase de vehículos sin silenciador.
9. Obstruir en el tránsito con maniobras injustificadas.
10. Hacer rodar o arrastrar bultos sobre la acera u obstáculos de cualquier modo la circulación de esta.
11. Lavar animales en la calle, plaza o cualquier otro lugar público.
12. Dejar animales atados o sueltos en la vía pública.
13. Tocar bocina a cualquier hora indebidamente.
14. Si se infringe cualquiera de los ítems anteriores, se cobrará una multa según los puntos citados.

ARTICULO 47°: Los Inspectores de Tránsito Comunal, aplicaran las sanciones establecidas precedentemente previa constatación del hecho.

ARTICULO 48°: Fijase los siguientes importes de las infracciones que se sometan.

1. Por conducir en estado de ebriedad.....	* UMS
2. Por conducir sin licencia de conductor.....	* UMS
3. Por tener carnet o licencia vencida.....	* UMS
4. Por ceder el volante a menor de edad sin autorización.....	* UMS
5. Por no acatar las indicaciones de las autoridades de Tránsito ..	* UMS
6. Por no tener el impuesto automotor al día.....	10 UMS
7. Por falta de chapa patente.....	* UMS
8. Por falta de documentación del automotor.....	* UMS
9. Por circular en contra mano.....	* UMS
10. Por no conservar la mano derecha.....	* UMS
11. Por conducir en exceso de velocidad.....	* UMS
12. Por estacionamiento indebido.....	* UMS





13. Por estacionamiento sobre la vereda.....
14. Por agresión a las autoridades de tránsito.....

* UMS
* UMS

ARTICULO 49°: Está prohibido estacionar vehículos a menos de 1,50 mts. de la línea de edificación de las esquinas, los infractores deberán abonar * UMS

ARTICULO 50°: Los sitios demarcados especialmente para los estacionamientos de taxi, Taxi-flet y coches serán de uso exclusivos.

Todos los colectivos u ómnibus saldrán y arribarán a la terminal, los infractores serán multados..... * UMS

ARTICULO 51°: Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados (camiones que realizan tareas de carga y descarga) en horario no autorizado por autoridades competentes.

Serán sancionados con multas de..... * UMS

ARTICULO 52°: Está prohibido estacionar frente a los edificios públicos sean Nacionales, Provinciales o Comunales, exceptuando a aquellos que pertenezcan a la misma repartición, los infractores a la presente serán sancionados con multa de..... * UMS

ARTICULO 53°: Con el objeto de facilitar el estacionamiento de vehículos automotores, las bicicletas, motocicletas deberán estacionar sobre la mano derecha de la calzada de forma tal que no entorpezca el libre tránsito de los vehículos.

ARTICULO 54°: Todo vehículo estacionado debe quedar a 20 cm. del cordón de la acera, y dejar un espacio libre atrás y delante de 50 cm., así mismo es obligatorio detener la marcha del motor y dejarlo frenado para evitar inconvenientes.

ARTICULO 55°: Los controles de tránsito vehicular en las rutas Provinciales y Nacionales se harán con previo acuerdo con autoridades competentes.

CAPITULO XVI

TASAS POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 56°: Establézcase como importe fijo MENSUAL aplicable a las distintas categorías, para todos los usuarios de alumbrado público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio de kWh, establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), dentro de un adecuado marco de equidad respecto de los valores que por dicho concepto se aplican en el resto de los municipios y comunas del interior de la provincia de Jujuy. A su vez las empresas prestatarias del servicio deberán informar en forma mensual la composición del padrón de servicios dados de alta y en funcionamiento en la Comuna de acuerdo a la forma que el Presidente de la Comuna considere más oportuno. Defínase la siguiente tabla a ser aplicada por la Empresa EJESA:

CATEGORIA	VALOR MENSUAL (KWH)
Tarifa Social	25
T1 Residencial	60
T1 General >0 =<250 kwh/mes	96
T1 General >250 =<500 kwh/mes	110
T2	220
T3	440

-Lotes baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación común..... Valor mensual 53 Kw/h.

-Lotes baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación especialValor mensual 70 Kw/h.

- Autorícese a la Comuna, a la firma de un convenio con EJESA para el cobro de la Tasa por Alumbrado Público.

CAPITULO XVII

TASA INTERESES, MORAS Y CONSIDERANDOS

ARTICULO 57°: TASA DE INTERES: En caso de mora en el pago de las tasas y cánones fijados en la presente se fija un interés mensual del dos por ciento (2 %), contados a partir de su exigibilidad.-

ARTICULO 58°: La Comuna de Susques, tendrá a su cargo la supervisión directa y permanente de todos los establecimientos industriales y demás con asiento en la Jurisdicción Comunal a los fines de controlar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad, salubridad e higiene establecidos por la legislación vigente.-

ARTICULO 59°: Facultase al Concejo Comunal actualizar los montos fijos de la presente Ordenanza, en función del índice de costo de vida, el índice de precios mayorista y el costo de la canasta básica familiar, con el objeto de mantener los niveles de financiamiento y recaudación a valores constantes, como así también implementar los impuestos no contemplados en la presente ordenanza. Asimismo el Presidente Comunal tendrá las atribuciones correspondientes para efectuar las excepciones debidamente fundamentadas que las circunstancias estimen corresponder, y efectuar convenios que resulten beneficiosos para el erario Comunal.

ARTICULO 60°: DDJJ: La falta de declaración jurada de capital social implicará la determinación de oficio por parte del Organismo Tributario.

ARTICULO 61°: FALSEAMIENTO DE DATOS: El comerciante que falsee su declaración con respecto a su capital deberá abonar una multa que se estimará de 1 a 10 veces el valor del impuesto bimestral que le corresponda.

ARTICULO 62°: El local comercial deberá estar en buenas condiciones de presentación (piso, revoque y sanitarios) y cumplir con medidas de seguridad e higiene.

ARTICULO 63°: Cada comerciante, dependiente, cocineras, mozos y panaderos deberán poseer Carnet Sanitario actualizado y Carnet de Manipulación de Alimentos.

ARTICULO 64°: Los Rubros que no poseen valor y marcados con un asterisco (*) serán puesto a consideración por el Concejo Comunal cuando se lo requiera y/o se constituya el Departamento pertinente.

ARTICULO 65°: Los valores indicados en la presente Ordenanza sufrirán las variaciones que correspondan, en caso de que se incremente la Unidad de Medida Susques (UMS).-

ARTICULO 66°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha que figura al pie de la presente.

ARTICULO 67°: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Impositiva quedara derogada toda ordenanza, resolución u otra disposición que anteceda a la presente.

ARTICULO 68°: Comuníquese, dese amplia difusión. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, Regístrese, pase a conocimiento de todas las áreas comunales, cumplido, archívese. -

DADO EN SALA DE SESIONES A LOS 16 DIA DEL MES DE JUNIO 2026.-

Eladio Flaviano Vásquez
Presidente





LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2026.-

Operatoria Habitacional de Cofinanciamiento Público Privado

LICITACIÓN Nº 06/2026.-

Nombre del Proyecto: "96 Departamentos e Infraestructura Complejo Bienestar en Alto Comedero – Ejecución A 32 Departamentos. Torres del Alto II".

Expediente Nº 0615-623/2026.-

Fecha y Hora Apertura: 07/08/2026- HS. 08:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$4.292.171.923,98- valor a Junio de 2026.-

Valor del pliego: \$2.200.000.-

Venta de Pliegos: desde el 08/07/2026- Consulta de Pliegos: Departamento Diseño.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ.-

Apertura de Ofertas: IVUJ- Güemes Nº 853- San Salvador de Jujuy.-

08/13/15 JUL. LIQ. 44480 \$6.300,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2026.-

Operatoria Habitacional de Cofinanciamiento Público Privado

LICITACIÓN Nº 07/2026.-

Nombre del Proyecto: "96 Departamentos e Infraestructura Complejo Bienestar en Alto Comedero – Ejecución B 32 Departamentos. Torres del Alto II".

Expediente Nº 0615-622/2026.-

Fecha y Hora Apertura: 07/08/2026- HS. 10:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$5.540.450.250,76- valor a Junio de 2026.-

Valor del pliego: \$2.800.000.-

Venta de Pliegos: desde el 08/07/2026- Consulta de Pliegos: Departamento Diseño.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ.-

Apertura de Ofertas: IVUJ- Güemes Nº 853- San Salvador de Jujuy.-

08/13/15 JUL. LIQ. 44487 \$6.300,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2026.-

Operatoria Habitacional de Cofinanciamiento Público Privado

LICITACIÓN Nº 08/2026.-

Nombre del Proyecto: "96 Departamentos e Infraestructura Complejo Bienestar en Alto Comedero – Ejecución C 32 Departamentos. Torres del Alto II".

Expediente Nº 0615-621/2026.-

Fecha y Hora Apertura: 07/08/2026- HS. 12:00.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$4.301.478.365,43- valor a Junio de 2026.-

Valor del pliego: \$2.150.000.-

Venta de Pliegos: desde el 08/07/2026- Consulta de Pliegos: Departamento Diseño.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ.-

Apertura de Ofertas: IVUJ- Güemes Nº 853- San Salvador de Jujuy.-

08/13/15 JUL. LIQ. 44488 \$6.300,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva del **CENTRO GAUCHO TRADICIÓN** convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes 24/07/26 a partir de las horas 17:00 en la sede Social de calle La Tusca Nº 414 del Barrio Chijra y de acuerdo a disposición del Estatuto Social se tratará el siguiente: Orden del día: 1. Lectura y aprobación del Acta de convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 2. Lectura y aprobación de las Memorias de los ejercicios años 2024 y 2025. 3. Lectura y aprobación de los Balances de los ejercicios años 2024 y 2025.- 4. Lectura y aprobación del Inventario de Bienes del patrimonio social vigente. - 5. Lectura y aprobación del informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 6.- Tratamiento y Aprobación de la cuota social anual. - 7. Elección de las Autoridades de la Comisión Directiva ajustando al Artículo 18°. 8. Designación de 2 dos socios para refrendar el acta. Se les recuerda a los socios que vencida la hora prevista para el inicio de la Asamblea la misma dará inicio con los socios presentes, pasado los 30 minutos de espera que prevé el artículo 41°.- "El Crecimiento de la Institución depende del Compromiso de sus Socios".- Fdo. Juan Carlos Suruguay- Presidente.-

13 JUL. LIQ. Nº 44483 \$1.500,00.-

FULLBLOCK S.R.L. ACTA NOTARIAL – REUNIÓN DE SOCIOS. En la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 12 días del mes de febrero de 2026, siendo las 10:00 horas, en el domicilio social de la firma, se reúnen los socios de FULLBLOCK S.R.L. (en adelante, la "Sociedad") sita en Avenida Catalano Nº 138 de esta ciudad, constituyendo reunión de socios conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y al contrato constitutivo. Comparecen: los señores Juan Emilio Manzur, DNI N.º 34.244.262, con domicilio real en San Martín N.º 502, Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; y Raúl Ricardo Berlingieri, DNI N.º 34.061.049, con domicilio real en Pedro Ortiz de Zárate N.º 979, Barrio Los





Nogales, ciudad de Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; quienes manifiestan ser socios y representar la totalidad del capital social, por lo que existe quórum suficiente y se declara válidamente constituida la reunión. Acto seguido, por designación unánime, asume la Presidencia el Socio Gerente Juan Emilio Manzur, DNI N.º 34.244.262, quien invita a actuar como Secretario al socio Raúl Ricardo Berlingieri, DNI N.º 34.061.049, aceptando ambos los cargos. El Sr. Presidente declara abierto el acto y pone a consideración el siguiente: **ORDEN DEL DÍA:** 1) Consideración de la ampliación y adecuación del objeto social. 2) Redacción y aprobación del texto del artículo modificado. 3) Autorizaciones para inscripción registral. **PRIMER PUNTO:** El Sr. Presidente expone que, sin alterar las actividades actualmente previstas en el contrato constitutivo —las que se mantienen íntegramente vigentes— resulta conveniente ampliar el objeto social a fin de incorporar rubros complementarios vinculados a obras, transporte y comercio exterior, en atención a nuevos proyectos y oportunidades comerciales. Puesto el asunto a consideración, y luego de deliberar, los socios resuelven por unanimidad ampliar el objeto social. **SEGUNDO PUNTO:** En consecuencia, se resuelve modificar el artículo correspondiente al OBJETO SOCIAL, el que quedará redactado del modo que seguidamente se transcribe, aprobándose su texto en todos sus términos: “ARTÍCULO CUARTO – OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las actividades ya previstas en su contrato constitutivo, las que se mantienen plenamente vigentes, y además a las siguientes: a) Obras y construcciones en general: proyecto, dirección, ejecución, administración, inspección y mantenimiento de obras civiles, viales, edificaciones, industriales, de infraestructura y de servicios, públicas o privadas, bajo cualquier modalidad contractual. b) Transporte: transporte automotor de cargas, materiales, mercaderías y bienes en general, propios o de terceros, en jurisdicción local, provincial, nacional e internacional. c) Comercio interior y exterior: compra, venta, permuta, consignación, distribución, representación, importación y exportación de bienes, productos, insumos, materias primas, maquinarias y equipos en general. d) Actividades complementarias: toda actividad conexa, accesoria o complementaria que resulte necesaria o conveniente para el cumplimiento del objeto social. A tales fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y contratos permitidos por las leyes vigentes.” **TERCER PUNTO:** Finalmente, se resuelve autorizar para tramitar las reformas aprobadas con las más amplias facultades a la Sra. Cintia Laura Flores, DNI N.º 28.250.326, para que, gestione la inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, suscriba instrumentos públicos o privados, complete formularios, acompañe documentación, subsane observaciones, efectúe aclaraciones y, en general, realice todos los actos necesarios para obtener la inscripción de la presente modificación. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:00 horas, se da por finalizado el acto. Leída íntegramente la presente, los comparecientes se ratifican en su contenido y firman de conformidad, en el lugar y fecha indicados.- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N.º 92- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N.º 517-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N.º 301-068/2026.-

San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Sra. Cintia Laura Flores, en carácter de persona autorizada solicita la "INSCRIPCION DE MODIFICACION DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FULLBLOCK S.R.L" y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS de fecha 12 de febrero del 2026, copia certificada fs. 16 de autos.-

ARTICULO 2º: DILIGENCIAS a cargo de la Cintia Laura Flores, o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

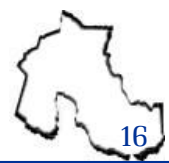
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 JUL. LIQ. N.º 44448 \$2.800,00.-

AUTOLOANS S.R.L. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre el Sr. JAIME, JOSE MARIA, DNI N.º 22.863.995, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Mza 104 A casa 1 Bº 266 viviendas de San Ramón de la Nueva Orán, Orán, Provincia de Salta; y la Sra. JAIME, ROSARIO BELEN, DNI N.º 45.848.860, argentina, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en Peru 2362 Bº Los Cuarteles, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA: (Denominación - Domicilio):** En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y denominándose **AUTOLOANS S.R.L.**, que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, estableciendo actualmente su sede en, Alvear N.º 678 Oficina 3, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Por resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina. **SEGUNDA: (Plazo):** La sociedad tendrá una duración de CINCUENTA años (50), a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de la mayoría del capital social. - **TERCERA: (Objeto. Social):** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, o por cuenta de terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, a la comercialización de automotores, motores, acoplados, tractores, motocicletas, motonetas, lanchas y rodados en general, nuevos y usados, con financiación propia o de terceros, la promoción y comercialización de sistemas de planes ahorro, de grupo cerrado o abierto, administrados por terceros y tareas inherentes al mismo. A la reparación de automotores, servicio integral de automotores, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. Acondicionamiento de automotores cero kilómetros y usados, prestación de servicios técnicos asistenciales de post venta y posteriores servicios de garantías, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose esos trabajos a las especificaciones de fábrica. Colocación de equipos de GNC, taller de chapistería y taller de pintura. A la comercialización de repuestos, compraventa, comercialización, permutas, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como productos y subproductos, mercaderías industrializadas o no en general, y cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación; Al alquiler y préstamo de vehículos automóviles. También podrá realizar tareas de importación de los productos que comercialice. A tales fines la Sociedad podrá realizar cualquier otra actividad vinculada con el objeto social, pudiendo contratar para la consecución de dichos fines con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; municipales, provinciales, nacionales o entes autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal y realizar todos los actos jurídicos necesarios que tengan relación, consecuencia afín o conexa con su objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena





capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por este estatuto. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar muebles e inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, mixtas, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, Privados y mixtos, con las Compañías Financieras y Aseguradoras, y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, o efectuar Cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada. - **CUARTA: (Capital suscripción):** El Capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-). Las cuotas sociales representativas del capital social, tendrán un valor de pesos Diez mil (\$ 10.000,00), cada una y son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. JAIME, JOSE MARIA la cantidad de, Novecientas cuotas, por la suma de pesos Nueve millones (\$ 9.000.000.-); y la Sra. JAIME, ROSARIO BELEN la cantidad de Cien cuotas, por la suma de pesos Un millón (\$ 1.000.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante la emisión de cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. - **QUINTA: (Integración de Capital):** Los socios, del total del capital suscripto PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), aportan en este acto, en especie y de la siguiente forma, el Sr. JAIME, JOSE MARIA, en especie, por un valor de pesos Nueve millones (\$ 9.000.000.-); y la Sra. JAIME, ROSARIO BELEN, en especie, por un valor de pesos Un millón (\$ 1.000.000.-). En este acto se integra la totalidad del capital suscripto, no quedando saldo por aportar. - **SEXTA: (Cesión de Cuotas):** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, observándose para lo pertinente el artículo 152 de la Ley 19.550. La Cesión de las Cuotas Sociales a terceros extraños a la Sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento. Quien se proponga ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad de la mayoría del capital social, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. El Haber societario a ceder, surgirá del balance que, a tales efectos, se confeccionara y valorará, le será abonado de la siguiente manera: a) El veinte por ciento de contado y b)- El saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual igual a la tasa activa que cobre el Banco de la Nación Argentina para los préstamos otorgados bajo la operatoria de créditos ordinarios. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a los socios para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. Si no se contestare pasado los treinta días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley 19.550, si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 fine de la Ley de Sociedades. - **SÉPTIMA: (Fallecimiento de socios):** En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante, los que a tales fines deberán unificar representación. Para el caso de que los herederos no integren a la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto en el artículo sexto, para el caso de cesión de acciones entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. - **OCTAVA: (Administración):** La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes administradores. Los socios o cualquier persona ajena a la sociedad pueden ser designados administradores sean o no socios, el o los gerentes administradores serán designados válidamente con el voto mayoritario de los socios y durarán cinco años (5) en su cargo, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida por igual mayoría. Los gerentes administradores percibirán una remuneración cuyo valor será establecido por decisión de los socios. Los gerentes administradores, actuando en forma conjunta, se encuentran facultados para la realización de todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los que requieran poderes especiales conforme Código Civil y Comercial de la Nación. Los gerentes administradores no tienen facultades para disponer ni gravar los bienes que integran el capital de la sociedad, salvo autorización de los socios. El o los gerentes no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones propias o de terceros. Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades y responsabilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa conferida por decisión de mayoría de capital social. También podrán continuar con las actividades profesionales o comerciales llevadas a cabo al tiempo de su designación como gerentes. - **NOVENA: (Fiscalización):** La fiscalización de las operaciones sociales podrá realizarla cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto inspeccionar libros, cuentas y demás documentación en cualquier momento, pudiendo exigir la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales cuando tal circunstancia lo aconseje. - **DECIMA: (Reuniones y decisiones - mayorías):** Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa notificación dirigida por el socio gerente a los otros socios, notificada al último domicilio social, comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, fusión, escisión, prorrogación, reconsideración, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio del objeto social o su ampliación y las decisiones que aumenten las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por unanimidad. Las demás resoluciones sociales deberán ser adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, la que deberá volcarse en el Libro de Actas y firmarse por todos los socios intervinientes y los gerentes. Cada cuota social da derecho a un voto y se adoptaran también por unanimidad. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550. - **DECIMO PRIMERA: (Ejercicio Social):** El ejercicio Social finaliza el 31 de diciembre de cada año. A tal fecha el socio designado deberá confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias. Documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. El tratamiento y aprobación de los mismos se realizará dentro de los sesenta días de la fecha antes mencionada, y se tendrá por automáticamente aprobada por socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado. - **DECIMO SEGUNDA: (Disolución):** Las causales de Disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. - **DECIMO TERCERA: (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución):** Producida la disolución, la Sociedad será liquidada por el socio designado como liquidador. Extinguido el pasivo social, se elabora el balance final, el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados. - En este acto, los socios acuerdan: I.- Designación: Designar gerente administrador al Sr. JAIME, JOSE MARIA, DNI Nº 22.863.995, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Mza 104 A casa 1 Bº 266 viviendas de San Ramón de la Nueva Orán, Orán, Provincia de Salta, para que represente a la sociedad. II.- Declaración sobre condición de persona expuesta políticamente (Ley Nº 25.246 – Resol UIF 11/2011 y 21/2011 – y sus modificatorias): Los que suscriben el Sr. JAIME, JOSE MARIA, DNI Nº 22.863.995, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Mza 104 A casa 1 Bº 266 viviendas de San Ramón de la Nueva Orán, Orán, Provincia de Salta; y la Sra. JAIME, ROSARIO BELEN, DNI Nº 45.848.860, argentina, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en Perú 2362 Bº Los Cuarteles, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, vienen por este acto a DECLARAR BAJO JURAMENTO DE LEY que NO SOMOS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (resolución UIF Nº 11/2011 y 21/2011 - y sus modificatorias), y no estamos comprendidos en las PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES previstas en el Art. 157 y 264 de la ley General de Sociedades. Asimismo, y bajo el mismo juramento de ley, declaramos que la dirección electrónica de AUTOLOANS S.R.L., es: auto loans srl@gmail.com III. Aceptación de cargo: el socio JAIME, JOSE MARIA, DNI Nº 22.863.995, ACEPTA la designación del cargo de gerente administrador conferida en el presente artículo del contrato





constitutivo. IV. Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Cr. Marcelo Sebastián Burgos, DNI 30.387.124 con domicilio legal en calle Alvear 678 oficina 3, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que actuando en forma individual, realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones otorgar escritos complementarios, de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias que fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los tramites e inscripciones que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy y demás provincias, Dirección de Registro de Contratistas y Proveedores del Estado de la provincia de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado. En prueba de conformidad, a los días del mes de julio del año dos mil veinticinco, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03752912- ESC. ALEJANDRA M.P. WYNGAARD- TIT. REG. Nº 43- S.M. DE TUCUMAN- LEGALIZACION Nº G 00428691- FABIAN NAVARRO DE ZAVALIA- PRESIDENTE- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº E 00609366- ESC. MELANIA E. GRIFASI- TIT. REG. Nº 115- SALTA- LEGALIZACIONES Nº A 00567200- ESC. MARIA CECILIA SOLIS- VOCAL SUPLENTE TERCERO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

RESOLUCION Nº 506-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-225/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 JUL. LIQ. Nº 44445 \$4.300,00.-

ADENDA- AUTOLOANS S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de junio del año 2026, se reúnen los actuales socios e integrantes de **AUTOLOANS S.R.L.**, el Sr. JAIME, JOSE MARIA, DNI Nº 22.863.995, CUIL 20-22863995-9, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Mza 104 A casa 1 Bº 266 viviendas de San Ramón de la Nueva Oran, Oran, Provincia de Salta; y la Sra. JAIME, ROSARIO BELEN, DNI Nº 45.848.860, CUIL 27-45848860-1, argentina, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en Perú 2362 Bº Los Cuarteles, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; venimos a los efectos de celebrar las correcciones del Contrato Constitutivo de la sociedad y así subsanar las observaciones, notificadas por DPSC de la Provincia y continuar con el trámite de inscripción en el expte Nº 301-225-2026, y decimos: a) Los datos del encabezado del contrato, incorporando numero de CUIL y correo electrónico de los socios, quedando el encabezado del contrato de la siguiente forma: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. – Entre el Sr. JAIME, JOSE MARIA, DNI Nº 22.863.995, CUIL 20-22863995-9, correo electrónico auto loans.josemaria@gmail.com; argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Mza 104 A casa 1 Bº 266 viviendas de San Ramón de la Nueva Oran, Oran, Provincia de Salta; y la Sra. JAIME, ROSARIO BELEN, DNI Nº 45.848.860, CUIL 27-45848860-1, correo electrónico auto loans.rosario@gmail.com; argentina, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en Perú 2362 Bº Los Cuarteles, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará conforme lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: b) Por otro lado se incorpora a la cláusula décimo tercera, la constitución de un domicilio especial de parte del socio designado como Gerente Administrador, José María Jaime, quedando redactada de la siguiente forma: **DECIMO TERCERA:** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Producida la disolución, la Sociedad será liquidada por el socio designado como liquidador. Extinguido el pasivo social, se elabora el balance final, el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- En este acto, los socios acuerdan: I.- Designación: Designar gerente administrador al Sr. JAIME, JOSE MARIA, DNI Nº 22.863.995, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Mza 104 A casa 1 Bº 266 viviendas de San Ramón de la Nueva Oran, Oran, Provincia de Salta, para que represente a la sociedad. II.- Declaración sobre condición de persona expuesta políticamente (Ley Nº 25.246 – Resol UIF 11/2011 y 21/2011 – y sus modificatorias): Los que suscriben el Sr. JAIME, JOSE MARIA, DNI Nº 22.863.995, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Mza 104 A casa 1 Bº 266 viviendas de San Ramón de la Nueva Oran, Oran, Provincia de Salta; y la Sra. JAIME, ROSARIO BELEN, DNI Nº 45.848.860, argentina, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en Perú 2362 Bº Los Cuarteles, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, vienen por este acto a DECLARAR BAJO JURAMENTO DE LEY que NO SOMOS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (resolución UIF Nº 11/2011 y 21/2011 - y sus modificatorias), y no estamos comprendidos en las PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES previstas en el Art. 157 y 264 de la ley General de Sociedades. Asimismo, y bajo el mismo juramento de ley, declaramos que la dirección electrónica de AUTOLOANS S.R.L., es: auto loanssr@gmail.com III. Aceptación de cargo: el socio JAIME, JOSE MARIA, DNI Nº 22.863.995, ACEPTA la designación del cargo de gerente administrador conferida en el presente artículo del contrato constitutivo y además constituye domicilio especial para el ejercicio del cargo, en calle Alvear Nº 678 oficina 3, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. IV. Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Cr. Marcelo Sebastián Burgos, DNI 30.387.124 con domicilio legal en calle Alvear 678 oficina 3, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que actuando en forma individual, realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones otorgar escritos complementarios, de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias que fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los tramites e inscripciones que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy y demás provincias, Dirección de Registro de Contratistas y Proveedores del Estado de la provincia de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado. En prueba de conformidad se suscribe la presente adenda y se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03915912- ESC. ALEJANDRA M. P. WYNGAARD- TIT. REG. Nº 43- S.M. DE TUCUMAN- ACT. NOT. Nº C 00015300- ESC. MARIA JIMENA KUHTA- ADS. REG. Nº 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 506-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-225/2026.-

San Salvador de Jujuy, 29 de junio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el C.P. MARCELO SEBASTIAN BURGOS, en carácter de Autorizado de la firma "AUTOLOANS S.R.L.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "AUTOLOANS S.R.L.",

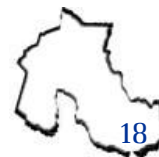
CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO



**RESUELVE:**

ARTICULO Nº 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la firma "AUTOLOANS S.R.L." (fs.3/9), firmado en fecha 22 de Julio de 2025 por la Sra. ROSARIO BELEN JAIME, D.N.I. 45.848.860 con firma certificada por Escribana Publica ALEJANDRA M.P. WYNGAARD, Titular del Registro Notarial Nº43 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y en fecha 13 de Agosto de 2025 por el Sr. JOSE MARIA JAIME D.N.I. 22.863.995 con firma certificada por Escribana Publica MELANIA E. GRIFASI, Titular del Registro Notarial Nº115 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta y Adenda-"AUTOLOANS S.R.L." (fs.40/44)), firmado en fecha 10 de Junio de 2026 por la Sra. ROSARIO BELEN JAIME, D.N.I. 45.848.860 con firma certificada por Escribana Publica ALEJANDRA M.P. WYNGAARD, Titular del Registro Notarial Nº43 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y en fecha 16 de Junio de 2026 por el Sr. JOSE MARIA JAIME D.N.I. 22.863.995 con firma certificada por Escribana Publica MARIA JIMENA KUCHTA adscripta al Registro Notarial Nº56 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy..

ARTICULO Nº 4: DILIGENCIAS a cargo del C.P. MARCELO SEBASTIAN BURGOS.-

ARTICULO Nº 5: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 JUL. LIQ. Nº 44446 \$2.800,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas de Jujuy, en el **Expte Nº 970-C-2008** ha dispuesto la publicación de Resolución No 42 - J – 2026, Art. 1 : "Conceder a favor de la COMUNIDAD ABORIGEN DE POZO COLORADO, CUIT 30-70903831-8, la **MINA** denominada "**APAZA**" para explotación de mineral de segunda categoría SAL DE COSECHA, en el Departamento TUMBAYA de esta Provincia, sobre una superficie de SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON CUATRO ÁREAS (75,04 has), conforme ubicación dada por Registro Gráfico en fecha 30/07/2018 (fs. 68), sobre terrenos del Estado Provincial (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 102/104), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE SAN MIGUEL DE COLORADOS, COMUNIDAD ABORIGEN DE POZO COLORADO y COMUNIDAD ABORIGEN DE SANTUARIO TRES POZOS (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 91), y no afecta parcela con tramites individuales (informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 78) (Art. 3, 45, 46, 50, 76 4º párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Grafico a fs. 168, con las siguientes coordenadas: P1 X: 7388922.27 Y: 3509777, P2 X: 7388922.27 Y: 3512272.32, P3 X : 7388962 Y: 3512272.32, P4 X: 7388962 Y: 3512276.44, P5 X: 7388562 Y: 3512277.5, P6 X: 7388562 Y: 3510278.81, P7 X: 7388791.44 Y: 3510277 P8 X: 7388862 Y: 3510277, P9 X: 7388862 Y: 3510276.44, P10 X: 7388862.5 Y: 3510276.44, P11 X: 7388862.5 Y: 3509777, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado del Decreto Nº 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución SMeH Nº 026/2026 de fecha 13 de febrero del 2026 a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DIAS (60) días contados desde la ultima publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (art 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

13/20/27 JUL. LIQ. Nº 44452 \$6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Secretaria Aixa Yazlle - Secretario de Primera Instancia de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el expediente B-161741/2006, caratulado: "**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES PRESCRIPCION ADQUISITIVA: QUIROGA, FELIPA c/ VILTE, JOSEFA y otros**", notifica a los Herederos de quien en vida fuere DAMASO FLORES (heredero de quien en vida fuera JOSEFA VILTE) de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE JUNIO DE 2026. Proveyendo al escrito Nº 2347170: Atento lo informado por Secretaría y lo solicitado por el Dr. MIGUEL ANGEL LELLO, cítase a los herederos de quien en vida fuere DAMASO FLORES (heredero de quien en vida fuera JOSEFA VILTE) mediante edictos, para que en el término de CINCO DÍAS contados desde la última publicación comparezca al proceso a estar a derecho (arts. 178 y 179 del C.P.C.C.). II- En caso de incomparecencia del citado, se designará Defensor Oficial Civil para que lo represente en el presente proceso y se le correrá traslado de demanda. III- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias ordenadas para su posterior control y firma por Secretaría las que deberán presentarse como diligencias colaborativas a través del S.I.G.J. IV- Notifíquese por cédula y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Firmado por Alsina, Jorge Daniel - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Yazlle, Aixa - Secretario de Primera Instancia.".-

13 JUL. LIQ. Nº 44437 \$1.900,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Policía de la Provincia de Jujuy- Área Sumario de la Unidad Regional Tres.- Se hace saber al SARGENTO LEGAJO Nº 18.020 **CARLOS FERNANDO ROMÁN**, D.N.I. Nº 34.097.789, que en el **Expediente Nº 034-ASURT/24**, caratulado: "Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Artículo 15 inciso 'D' del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial", se instruyen actuaciones administrativas en virtud de que, habiendo solicitado y justificado inicialmente licencia por enfermedad, la Dirección de Sanidad Policial y Medicina Legal informó que a partir del día 13 de mayo de 2024 no registra justificativo por parte de enfermo ni asistencia familiar, no verificándose asimismo su presentación o reintegro a prestar servicios en el Centro de Gestión para





la Seguridad Ciudadana Nº 1 – Cuadrante I – Humahuaca, circunstancia que constituye elemento suficiente para tener prima facie acreditada su inasistencia injustificada al servicio desde la fecha indicada. Asimismo, mediante Resolución Nº 1412-DP/24, el señor Jefe de Policía dispuso que el citado efectivo pase a revistar en Situación Pasiva, con efectos a partir del día 13 de mayo de 2024, resolución de la cual fue debidamente notificado en forma personal con fecha 1 de agosto de 2024. Continuadas las actuaciones, se formalizó el procedimiento administrativo por infracción al Artículo 15 inciso "D" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, correspondiente al abandono del servicio por un lapso superior a setenta y dos (72) horas, disponiéndose la prosecución del trámite conforme a los artículos 47, 50 y concordantes del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos. En tal sentido, se libró la correspondiente Cédula de Emplazamiento otorgándose al administrado el plazo de veinticuatro (24) horas para comparecer ante esta Instrucción a fin de tomar conocimiento de la imputación administrativa y prestar declaración indagatoria. La diligencia fue practicada en el domicilio denunciado, constatándose la ausencia del destinatario y de familiares allegados para recibir la notificación, procediéndose, en presencia del vecino como testigo, a fijar la cédula en la puerta del inmueble. Ante su incomparecencia, mediante Resolución Interna Nº 019-ASURT/26, de fecha 30 de junio de 2026, se declaró su REBELDÍA, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos. Dicha resolución fue notificada mediante cédula diligenciada en el domicilio del administrado, procediéndose a su fijación en la puerta del inmueble conforme al artículo 20, segundo párrafo, del R.N.S.A. Asimismo, se hizo entrega de copia de la cédula y de la resolución a la señora Inés Guzmán, madre del administrado, en el domicilio de la misma sito en calle Ex Combatiente Gumerindo Condori s/n, Barrio 2 de Abril de la ciudad de Humahuaca, quien manifestó asumir el compromiso de hacerle entrega de la documentación, conforme a las previsiones del artículo 181 del Código Procesal Penal de la Provincia. En consecuencia, por el presente se EMPLAZA Y NOTIFICA al SARGENTO LEGAJO Nº 18.020 CARLOS FERNANDO ROMÁN para que, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante el Área Sumario de la Unidad Regional Tres, sito en Avenida Belgrano Nº 600, Barrio Centro de la ciudad de Humahuaca, a los efectos de correrle vista de las actuaciones y otorgarle el plazo legal para ejercer su derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos, haciéndole saber que podrá designar defensor oficial al momento de su presentación. APERCIBIMIENTO: En caso de no comparecer dentro del plazo fijado, se dejará constancia de su incomparecencia y continuará la tramitación de las presentes actuaciones, comenzando a computarse el plazo de cinco (05) días previsto en el artículo 76 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos para el ejercicio del derecho de defensa; vencido dicho término sin que hubiere efectuado presentación alguna, se tendrá por decaído dicho derecho y se continuará el procedimiento hasta su conclusión. Fdo. Gabriela Elizabeth Lázaro- Subcomisario.-

08/10/13 JUL. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno.- Referente Expediente Nº 338-CRSYTAP/2.025, Caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" agravado por el Artículo 40 inciso "F" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, resulta infractor Sargento Primero Legajo Policial Nº 15.506 LOPEZ JESUS ESEQUIEL, hecho ocurrido en el periodo del 24 al 29 de diciembre del año 2.025, con intervención del juez de faltas sr. jefe de policía Comisario General Carrillo Joaquín.- "...Motivo de tramitarse en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la Policía de la Provincia de Jujuy, Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 Inciso "D" agravado por el Artículo 40 inciso "F" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (El abandono de servicio que se prolongue por más de setenta y dos horas, agravado por el mal concepto del responsable) donde resulta infractor el Sargento Primero Legajo Policial Nº 15.506 López Jesús Esequiel, por un hecho ocurrido en el periodo comprendido de fecha 24 al 29 de diciembre del año 2.025, en razón de haber establecido que el Sargento Primero López Jesús Esequiel, siendo numerario del Centro de Gestión para la Seguridad Ciudadana Bajo la Viña, en fecha 24 de diciembre del año 2.025, debía prestar servicio ordinario de guardia de 24 horas, pero siendo a hs. 06:00 se comunicó vía WhatsApp a la unidad de prestación de servicio, solicitando parte de enfermo. Que, en virtud de ello, en la Sección Planillas del Centro de Gestión Nº 1 se confeccionó la correspondiente Orden Médica Policial a Consultorio – Anexo "E" por triplicado; sin embargo, el administrado no se presentó a retirar dicho instrumento para su posterior justificación ante la Dirección de Sanidad Policial. Que, de acuerdo a lo consignado en el Libro de Novedades de la Guardia de la Unidad Regional Uno, recién en fecha 30 de diciembre del año 2.025 a horas 06:00, el causante se hizo presente en la Unidad Regional Uno, registrándose su presentación y nuevamente solicita parte de enfermo. Que, conforme a lo informado por la Dirección de Sanidad Policial y Medicina Legal, previa verificación en fichas médicas, se determinó que el encartado, en el periodo comprendido entre el 24-12-2.025 al 29-12-2.025, no registra justificativo médico por Licencia Especial por Enfermedad, Licencia Extraordinaria por Atención a Familiar Enfermo ni Presunto Accidente Laboral; registrando recién en fecha 30-12-25 justificativo médico por dos días, con diagnóstico de "esguince de tobillo derecho", por lo que el Sr. Jefe de Policía, mediante Resolución Nº 329-DP/26, resolvió disponer el pase a situación pasiva del administrado por el periodo comprendido desde el 24-12-2.05 al 29-12-2.025 inclusive, de acuerdo a las previsiones del Art. 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial Nº 3758/81, levantando dicha situación a partir del 30-12-2.025 para su reintegro al servicio efectivo. Así mismo de acuerdo al informe del Departamento Personal, el causante, posee el siguiente concepto funcional "idoneidad poco suficiente, conducta regular y rendimiento bajo". Que, habiéndose materializado de forma suficiente las circunstancias en el contexto de los hechos en investigación, en este estado procesal, se procedió a efectuar una valoración objetiva e imparcial de todos los elementos de prueba documental incorporada a la causa, determinándose que el encartado, con su conducta transgredió las previsiones del Artículo 15 Inciso "D" agravado por el Artículo 40 inciso "F" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en virtud de su ausentismo laboral injustificado por el periodo comprendido desde el día 24 de diciembre de 2.025 hasta el día 29 de diciembre del año 2.025 inclusive. Por lo que mediante el presente edicto se cita al Sargento Primero Legajo Policial Nº 15.506 López Jesús Esequiel, DNI Nº 29.260.454, domiciliado en calle Manzana 59 Lote 11 Catamarca (4516) Caimancito- Jujuy; Anzoátegui 237- (4400) Salta- Salta, para comparecer en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, sito en calle Dr. Padilla Nº 545 del Barrio Ciudad de Nieva - Capital teléfono Nº 388-4237410/4237408, de conformidad a las previsiones del Artículo 75 del R.N.S.A., a presentarse ante esta Instrucción dentro de las 48 horas, luego de la tercera y última publicación de la presente, a los efectos de correrle vista, traslado de las Actuaciones Sumarias Administrativas, y/o designar Abogado Defensor, para que ejercite su derecho de defensa al tenor del Artículo 83, 84 y siguientes del mencionado cuerpo legal. Si no compareciere a este citatorio dentro del plazo establecido, sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de su incomparecencia, comenzando a correr el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES PARA QUE EJERZA SU DEFENSA, sin perjuicio de la prosecución de la causa, previsto en el artículo 76 del R.N.S.A...." Fdo. Fabiola R. Sánchez- Sub-Comisario.-

08/10/13 JUL. S/C.-

Dra. Jaqueline Araez –Jueza Juzgado Unipersonal de Familia. Nº 7 del Centro Judicial San Pedro, en el expediente D-054692/2025, caratulado: "EJECUCIÓN DE HONORARIOS: PISAYA, OMAR ALFREDO c/ ARAMAYO, JUAN CARLOS", notifica al Sr. Juan Carlos Aramayo (DNI Nº 14.061.553), de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 30 de junio de 2026.- AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ...Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. Juan Carlos Aramayo (DNI Nº 14.061.553), hasta hacerse el acreedor íntegro pago del honorario regulado en el expediente principal de pesos ciento noventa y cinco mil ciento veinte con setenta y siete centavos (\$ 195.120,77), con más los intereses e IVA sobre intereses en caso de corresponder, según la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta su efectivo pago. II.- Costas a cargo del accionado vencido. III.- Diferir regulación de honorarios conforme considerandos. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (artículo 65 Código Procesal Civil y Comercial). V.- Agregar copia en autos, notificar al Dr. Omar Alfredo Pisaya por cédula a su respectivo casillero de notificaciones y al demandado mediante edictos (art. 178 CPCC) a publicarse por un día en el Boletín Oficial y un diario (art. 179 CPCC), con cargo de diligenciamiento al





actor, protocolizar (art. 171 del CPCC).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Jaqueline Araez Jueza- Juzgado Unipersonal de Familia Nº 7- Ante mi Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 30 de junio de 2026.-

13 JUL. LIQ. Nº 44456 \$1.900,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia de Familia, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente D-059871/2026** caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES, GIMENEZ CEFERINO **Cita y emplaza** por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de Cambio de Nombre de CEFERINO GIMENEZ (DNI 21.032723) por el de FERNANDO GIMENEZ- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCC. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (436 CPC). Juzgado Primera Instancia de Familia Fdo. Drs. Fernanda Dalmira Armella - Juera Unipersonal - Ante mí: Dra. Brenda E. Guiberguis Prosecretaria Técnica de juzgado. Ldor. Gral. San Martín, 27 de febrero de 2026-

12 JUN. 13 JUL. LIQ. Nº 44164 \$3.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr. Cabana, Ricardo Sebastian juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 4 - Secretaría 8, en el expediente C-300949/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: RAMOS, DEMETRIA Solic. por Solano, Verónica Claudia y otros" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **RAMOS DEMETRIA, D.N.I. Nº 16.756.015**, cuyo deceso ocurrió 24 de Noviembre de 2025.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 06 de julio de 2026.-

13 JUL. LIQ. Nº 44444 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico de la Provincia de Jujuy, en el Expediente C-294109/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TEJERINA, MARGOT LILIANA Solic. por Tejerina, Juan Carlos", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **MARGOT LILIANA TEJERINA L.C. Nº 18.770.624**, a cuyo fin: Publíquese por un día (Art.2.340 del C.C Y C.N.) en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo: Dra. Laura Carolina Vargas -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Junio del 2026.-

13 JUL. LIQ. Nº 44424 \$1.900,00.-

En el Expediente Nº D-061838/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: RIOS, HECTOR ARTURO Solic. por Cisneros, Ester Silvia y Ríos, Roberto Ariel", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todo los que se consideren con derecho sobre los bienes de: Don **HECTOR ARTURO RIOS- DNI Nº 44.679.146**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un (1) día. Ante mí: Dra. Marcela Florencia Artaza – Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de junio de 2026.-

13 JUL. LIQ. Nº 44449 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, B-168942/07 - Sucesión Ab Intestato QUISPE, RUFINO y CHILIGUAY, FRANCISCA Solic. Por y otros, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **RUFINO QUISPE, L.E. 3.984.551, y FRANCISCA CHILIGUAY, L.E. 9.640.977**.- Mandándose a publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2º del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes.- Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Domínguez, María Belén - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2.026.-

13 JUL. LIQ. Nº 44447 \$1.900,00.-

